

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca la celebración de un cursillo de «Biometría animal», a celebrar en Córdoba, con arreglo a las bases que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de julio), esta Dirección General, con la colaboración de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, convoca por medio de la presente un cursillo de «Biometría animal» entre Veterinarios, que se celebrará con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo tendrá lugar en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, Departamento de Genética y Mejora, dando comienzo el día 30 de noviembre próximo y tendrá una duración de dos meses.

2.ª Los Veterinarios que deseen tomar parte en dicho cursillo, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán los interesados adjuntar cuantos méritos consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de veinte alumnos entre los solicitantes, que serán los que deban asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente y se les dará a conocer la hora y día del comienzo del mismo.

3.ª Los cursillistas admitidos abonarán en la Secretaría de la Facultad la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Córdoba, para el caso de que los mencionados Organismos dispongan de fondos a estos efectos.

4.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiendo a las pruebas que estime oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen se les expedirá el correspondiente certificado que así lo acredite.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Jefe de la Sección de Asuntos Generales de esta Dirección General de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca la celebración de un cursillo de «Especialistas en inseminación artificial ganadera», a celebrar en Oviedo, con arreglo a las bases que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio), esta Dirección General, con la colaboración del Colegio Provincial de Veterinarios de Oviedo, convoca por medio de la presente un cursillo de «Especialistas en inseminación artificial ganadera», entre Veterinarios, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo tendrá lugar en el Colegio Provincial de Veterinarios de Oviedo y en el Centro de Inseminación Artificial Ganadera de la Estación Pecuaria Regional de Somió (Asturias), dando comienzo el día 30 de noviembre próximo y tendrá una duración de un mes.

2.ª Los Veterinarios que deseen tomar parte en dicho cursillo presentarán sus instancias en el Colegio Provincial de Veterinarios de Oviedo, durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán los interesados adjuntar cuantos méritos consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de veinte alumnos entre los solicitantes, que serán los que deban asistir al cursillo, bajo la dirección del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal. A los admitidos se les citará personalmente y se les dará a conocer el día y la hora del comienzo del mismo.

3.ª Los cursillistas admitidos abonarán en el Colegio Provincial de Veterinarios de Oviedo la cantidad de 400 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Oviedo, para el caso de que los mencionados Organismos dispongan de fondos a estos efectos.

4.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiendo a las pruebas que estime

oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen se les expedirá el correspondiente certificado que así lo acredite.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Jefe de la Sección de Asuntos Generales de esta Dirección General de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Barrancón número 3», sita en el término municipal de Bacares (Almería).

El día 26 de noviembre de 1970, a las diez horas de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Barrancón número 3», sita en el término municipal de Bacares (Almería), propiedad de don Rafael Sola Aranda, con domicilio en Bacares (Almería), afectada por el Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 24 de octubre de 1970.—El Representante de la Administración.—5.905-E.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Prado Bermejo y Cerrón», sita en el término municipal de Bacares (Almería).

El día 26 de noviembre de 1970, a las doce horas de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Prado Bermejo y Cerrón», sita en el término municipal de Bacares (Almería), propiedad de don Antonio López Carrasco, con domicilio en Bacares (Almería), afectada por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 24 de octubre de 1970.—El Representante de la Administración.—5.906-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de octubre de 1970 sobre instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 13 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Juga 1».

Concesionario: Don Juan García Mourriño.

Vivero número 14 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Jua 2».

Concesionario: Don Juan Alló Barros.

Vivero número 29 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Pedra número 2».

Concesionario: Don Constante García-Ríos.

Vivero número 22 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Jesús 1».

Concesionario: Don Jesús Otero Suárez.

Vivero número 12 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Cantiño».

Concesionario: Don Benito Otero Suárez.

Vivero número 20 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Manuel número 3».

Concesionario: Don Manuel Suárez Cores.

Vivero número 28 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «José número 1».

Concesionario: Don José Otero Suárez.

Vivero número 23 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Ama número 1».

Concesionario: Don Amadeo Vázquez Blanco.

Vivero número 30 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Mari número 2».

Concesionario: Don Manuel Rial Poza.

Vivero número 35 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Ridi número 2».

Concesionario: Don Ricardo Dios Iglesias.

Vivero número 21 del polígono Cambados E., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Satu número 1».

Concesionario: Don Saturnino Cores Aragunde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se concede a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.» el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque y polietileno por exportaciones previamente realizadas de concentrados de color para poliestireno y para poliolefinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Plásticos Celulósicos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque

que y polietileno por exportaciones previamente realizadas de concentrados de color para poliestireno y para poliolefinas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Murcia, número 35, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno antichoque (P. A. 39.02.C.1) y polietileno (P. A. 39.02.A.1) por exportaciones previamente realizadas de concentrados de color para poliestireno y para poliolefinas (P. A. 32.07.B).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de poliestireno o polietileno contenidos en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos (102 kilogramos) del respectivo producto.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se concede a «Dulces y Conservas Helios, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de frutas y conservas de frutas con azúcar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Dulces y Conservas Helios, S. A.», solicitando el régimen de reposición